



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: TIBURIA TAUDINA COGOLLO HERRERA.
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE MENDOZA GÓMEZ.
RADICADO: 20001 31 10 003 2002-00217 00

El señor MANUEL ENRIQUE MENDOZA GÓMEZ en escrito enviado al correo institucional, informa, que ya cumplió su deber de padre, toda vez que sus hijas GYSSEL DANIELA y VANESSA CAROLINA MENDOZA COGOLLO ya son mayores de edad, pero no quieren levantar el embargo en su contra, no ocurriendo lo mismo con su hija KELLY JHOHANA MENDOZA COGOLLO quien lo exoneró mediante auto de 12 de mayo de 2012 proferido por este despacho, por lo tanto solicita se le asesore el paso a seguir para realizar todo conforme a las leyes.

Preliminarmente debe advertirse, que el artículo 421 Código Penal: tipifica como conducta punible el asesoramiento y otras actuaciones ilegales, así:

“El servidor público que ilegalmente represente, litigue, gestione o asesore en asunto judicial, administrativo o policivo, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

Si el responsable fuere servidor de la rama judicial o del Ministerio Público la pena será de prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.”

Es decir, que este juzgador por fungir como servidor de la rama judicial no puede prestar servicios de asistencia o asesorías en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, máxime, cuando existen otras entidades encargadas para tal fin, por tanto, SE NIEGA la solicitud pretendida.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f82f6e2f591a9d6a9808e15f43843d1cb11cdfa28757a69160795bfccc88af7

Documento generado en 29/06/2021 09:21:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>